



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: CV/DOT/92-23/JRAY

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROBERTO  
AGUNDIS YERENA

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO  
TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 13 de marzo de 2024<sup>1</sup>.

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Partido de la Revolución Democrática**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **092/2023**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Denuncia .....	2
II. Trámite de la Denuncia .....	2
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas .....	3
CUARTO. Estudio de fondo .....	4
QUINTO. Cumplimiento parcial de obligaciones de transparencia.....	8
SEXTO.- Orden y cumplimiento .....	8
RESUELVE .....	9

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo mención en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
<b>Denuncia</b>	Denuncia con número de Expediente CV/DOT/92-23/JRAY
<b>Instituto / Órgano Garante</b>	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
<b>Lineamientos Técnicos Generales</b>	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
<b>Lineamientos del Procedimiento de Denuncia</b>	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
<b>Plataforma / PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Revisión / Verificación</b>	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
<b>Sujeto Obligado</b>	Partido de la Revolución Democrática

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Denuncia.

**I.1 Presentación de la denuncia.** En fecha 27 de septiembre de dos mil veintitrés, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la Plataforma, su inconformidad por la falta de información en contra del **PARTIDO DE LA**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, registrada con el número de folio **092/2023**, señalando lo siguiente:

“..No cuenta con los instrumentos archivísticos como son PADA, Cuadro General de Archivo, Catalogo de Disposición Documental ni Inventario de ningun periodo....” (Sic)

## II. Trámite de la Denuncia.

**II.1 Turno.** De conformidad a los artículos 83, 91, 112, 113, y 117 de la Ley de Transparencia, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 09 de octubre de dos mil veintitrés, se asignó al suscrito ponente, la presente Denuncia ordenándose la Revisión correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente: “...ARTICULO 91, FRACCION: XLV.- Se llevo a cabo la revisión virtual del **Primer Trimestre del Ejercicio 2023**, en el cual se aprecia que no cuenta con información...”(sic)

**II.2 Admisión.** Mediante Acuerdo de fecha 22 de enero, se admitió la Denuncia a trámite, ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la Ley de Transparencia.

En dicho Acuerdo se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la Denuncia, haciéndole de su conocimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

**II.3 Contestación del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado incumplió con el emplazamiento al no rendir su informe con justificación, por lo que con fecha 19 de febrero, se ordenó la Verificación correspondiente, mediante oficio IDAIPQROO/5S.9/073/II/2024.

**II.4 Cierre de instrucción.** El día 28 de febrero, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral d Vigésimo Segundo de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de Denuncia.

## C O N S I D E R A N D O S

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia.

### **TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.**

- a) **Razones o motivos de inconformidad del denunciante.** Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información relativo a la fracción XLV respecto del artículo 91 de la Ley de Transparencia en la *Plataforma* respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2023.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* no emitió respuesta alguna a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al no dar contestación al Informe Justificado que le fuera requerido.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

- a) **Marco normativo.** El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución Local en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la Ley de Transparencia establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio

social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

**b) Caso Concreto.** Como ha sido precisado en la presente Resolución, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información por parte del *Sujeto Obligado* respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2023, en la fracción XLV del artículo 91.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley de Transparencia, el objeto del procedimiento de Denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de información**, y que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la Denuncia.

 Es por ello, que en fecha 18 de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **Revisión** a la obligación de transparencia denunciada en la Plataforma, dando como resultado que: "... **ARTICULO 91, FRACCION: XLV.** - Se llevo a cabo la revisión virtual del **Primer Trimestre del Ejercicio 2023**, en el cual se aprecia que no cuenta con información..."(sic)

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 22 de enero, al cual el *Sujeto Obligado* no dio respuesta con relación a la Denuncia en su contra, ordenándose la **Verificación** correspondiente la cual diera como resultado que: "...**ARTÍCULO 91. FRACCION XLV.** Se verifica la información relativa al **Primer Trimestre del Ejercicio 2023**, observándose el *Sujeto Obligado* no cuenta con información del **Ejercicio 2023...**" (sic)

 c) Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este Órgano Garante le concede valor probatorio a la Revisión y Verificación realizadas, y en consecuencia determina que la **Denuncia** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que no se tiene



publicada en la Plataforma la información de la **fracción XLV del artículo 91 de la Ley de Transparencia en la Plataforma respecto del Ejercicio 2023.**

Así es dable llegar a la conclusión de que el Sujeto Obligado **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la **Plataforma** tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia.

d) En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al Sujeto Obligado el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de la información relativa al **artículo 91 fracción XLV**, correspondiente al **Ejercicio 2023**, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, resulta imperativo para el Sujeto Obligado, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la Ley de Transparencia o los Lineamientos Técnicos Generales se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar **los** principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los Lineamientos Técnicos Generales al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la Plataforma, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la Ley de Transparencia establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y  
XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este Órgano Garante, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS**.

#### QUINTO. Orden y cumplimiento.

**a) Efectos.** En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado, **Partido de la Revolución Democrática** y, por lo tanto:

- Se ORDENA a dicho Sujeto Obligado el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de la información relativa artículo 91 fracción XLV, correspondiente al Ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.

**b) Plazos.** En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la Ley de Transparencia se concede al Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al Sujeto Obligado que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este Instituto, al correo [seguimiento\\_resolucionesol@idaipqroo.org.mx](mailto:seguimiento_resolucionesol@idaipqroo.org.mx), las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la Ley de Transparencia, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio**, sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara FUNDADA la Denuncia en contra del Sujeto Obligado y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

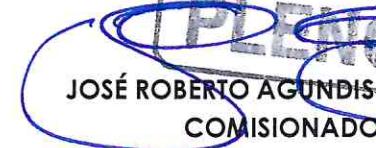
Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y

Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCAMAN  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
CLAUDETTE YANEL GONZALEZ ARELLANO  
COMISIONADA

  
Instituto de Acceso a la Información y la  
Protección de Datos Personales de Coahuila, S.A.  
Porta dencho a cada  
**PLENO**

  
JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA  
SECRETARIO EJECUTIVO